

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202200115-00, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Debe aclarar las pretensiones de la demanda, por cuanto en el hecho tercero de la dedanda se informa que, *"el día 23 de septiembre de 2009 nace MANUEL FERNANDO GARCIA GONZALEZ hijo de la relación entre la señora FLORESMIRA GONZALEZ IZQUIERDO y el señor GUILLERMO FERNANDO GARCIA CORRALES (q.e.p.d)"*, razón por la cual el profesional del derecho, deberá señalar si sus pretensiones son únicamente para la demandante FLORESMIRA GONZALEZ IZQUIERDO o para la demandante y el menor MANUEL FERNANDO GARCIA GONZALEZ.
2. Se debe allegar copia del registro civil de nacimiento del menor MANUEL FERNANDO GARCIA GONZALEZ, identificado con tarjeta de identificación No. 1.023.386.008.
3. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos (Ley 2213 de 2022). Al efecto, se debe remitir el escrito de la demanda, anexos y subsancion de la demanda al correo electrónico registrado en el buzón electrónico de la entidad demandada, se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente

Lo anterior, SIN QUE SEA REFORMADA LA DEMANDA, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor DAVID FERNANDO MORENO AGUIRRE, identificado con C.C. No. 1.014.228.520 y T.P. 283.169 del C.S.J., como

apoderado principal de la demandante FLORESMIRA GONZALEZ IZQUIERDO, en los términos del poder obrante en el archivo denominado "02Poder".

**SEGUNDO: - RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor JONATHAN FABIAN SALDAÑA VARGAS, identificado con C.C. No. 1.022.400.822 y T.P. 372.368 del C.S.J., como apoderado sustituto de la demandante FLORESMIRA GONZALEZ IZQUIERDO, en los términos del poder obrante en el archivo denominado "08Podersustitucion".

**TERCERO: - INADMITIR** la presente demanda instaurada por **FLORESMIRA GONZALEZ IZQUIERDO** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

**CUARTO: - REQUIERE** a la parte actora para que informe al despacho si la pension de sobreviviente del señor GUILLERMO FERNANDO GARCIA CORRALES (q.e.p.d) ha sido reconocida a alguien por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A; en caso afirmativo, se deberan allegar las documentales correspondientes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **29 DE JULIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **031**

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
SECRETARIA

JAVA

Firmado Por:  
Deysi Viviana Aponte Coy  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 015  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3818eecc7f433d45ba011f0ccf06d6219c31ad3fbb032ba035e2d2ab1d50fa87**

Documento generado en 28/07/2022 03:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>